

RESOLUCIÓN No. PS-GJ 1.2.6.26. 1132

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ACACÍAS - PAJURE (3501-04)”

LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo establece, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el artículo 9° del Decreto 2811 de 1974, establece las siguientes directrices sobre el uso de los elementos ambientales y los recursos naturales, las cuales deben ser tenidas en cuenta para la ordenación de las cuencas hidrográficas:

"(...) a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

(...)

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

(...)

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Decreto 2811 de 1974, artículo 1 del Decreto Nacional 1729 de 2002 y artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se entiende por cuenca hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o



intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Que los artículos 2.2.3.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 regulan el instrumento de Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas — POMCA, como instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, así como el manejo integral de las cuencas hidrográficas.

De igual manera, el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública, entre otras funciones, velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad; señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para la utilización de las aguas; y realizar planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "(...) la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)".

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables del país, con el fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)".

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de "(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)".



Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012, establece que "El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció la incorporación del análisis y gestión del riesgo en los instrumentos de planificación territorial y ambiental.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.5.6, establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2294 de 2023, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial* (...) una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo instrumento de planificación territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo" continúa diciendo en el parágrafo 1 que " para la determinación del riesgo, en las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias". Que, de otra parte, el parágrafo 2 establece que "los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".

El artículo 2.2.3.1.6.2 del citado Decreto determina que: "(...) *durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto. (...)*"

Que el parágrafo 5º del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"(...) Parágrafo 5º. Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional (...)"

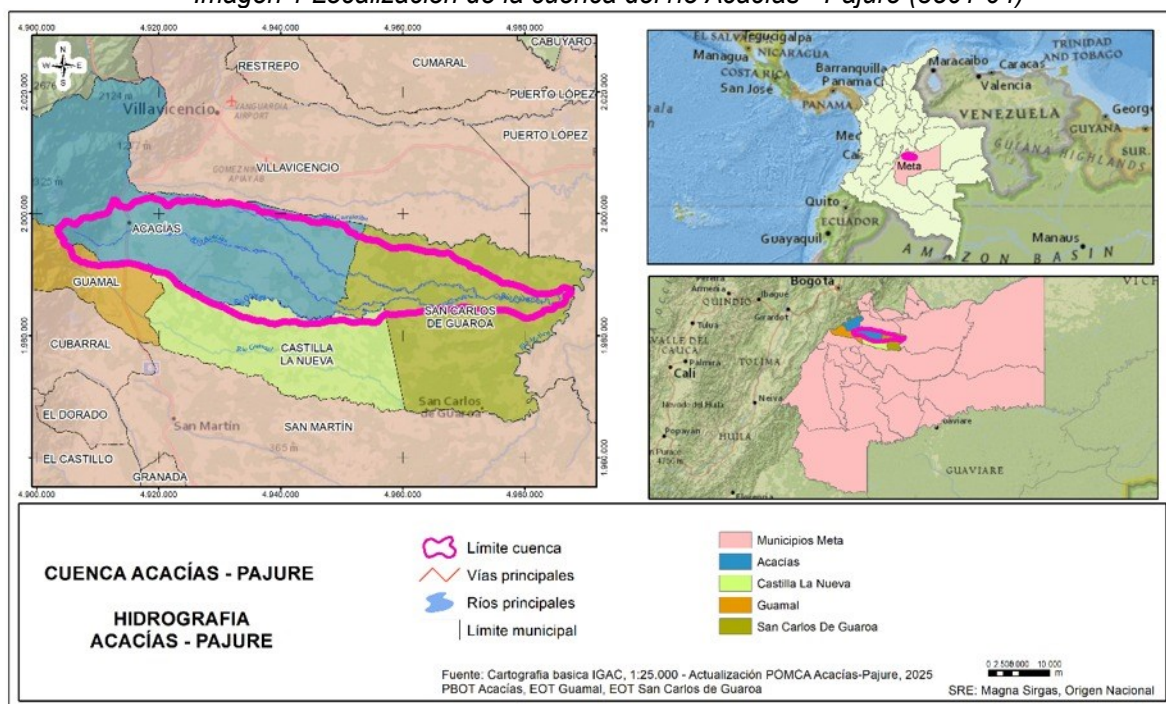
Que acatando tal disposición Cormacarena realizó mediante oficio con radicado externo PM-GPO 1.3.85.24.2474 el 29 de julio de 2024 al Ministerio del Interior, la solicitud de la certificación de la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto



"FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ACACÍAS - PAJURE (3501-04)", localizado en la jurisdicción de los municipios de San Carlos de Guaroa, Acacías, Guamal y Castilla La Nueva, en el departamento del Meta. A lo cual el director de consulta previa del Ministerio del Interior respondió mediante Resolución número ST-1441 del 30 de octubre de 2024, que no hay presencia de comunidades indígenas, Minorías, Rom, comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que mediante Resolución No. PS-GJ 1.2.6.24.0979 del 19 de septiembre de 2024, se declara en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), localizada entre los municipios de Acacías, Castilla la Nueva, San Carlos de Guaroa y Guamal del departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena, dando inicio formal al proceso de ordenación y manejo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Imagen 1 Localización de la cuenca del río Acacías - Pajure (3501-04)



Que de conformidad con los artículos 7, 30 y 35 y el capítulo V del Decreto 1640 del 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el proceso de elaboración del Plan, se diseñó e implementó una estrategia de participación que permitió la identificación y caracterización de actores claves de la Cuenca, la conformación de instancias de participación como las Mesas de Trabajo, además del Consejo de Cuenca.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la fase de formulación, se comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en el periódico del Meta, edición No. 546, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 y el 21 de mayo de 2026, así como en la página web de Cormacarena, en la cual se dispuso el enlace de acceso a la información, la disponibilidad de los documentos



respectivos, con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), guarda plena armonía con el cumplimiento de las funciones asignadas a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible por la Ley 99 de 1993, y por el Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Plan incluye los documentos técnicos de soporte, anexos y cartografía resultante tal como lo establece el Parágrafo 3° del artículo 26 del Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), fue formulado a partir de lo establecido en la versión vigente de la Guía para la formulación de POMCAS adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS mediante Resolución 1907 de 2013.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), incluye 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo” que constituyen determinantes ambientales en el área para la cual fueron desarrollados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena –CORMACARENA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), localizado en jurisdicción de CORMACARENA, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), aprobado mediante el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral del presente acto administrativo todos los documentos correspondientes a las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y la Formulación, así como la cartografía, anexos y geodatabase asociada.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA, coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un horizonte mínimo de diez (10) años, sin perjuicio de las competencias fundadas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en el componente programático que hace parte de la fase de formulación del Plan.



PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacias - Pajure (3501-04).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cumplido el horizonte mínimo de planificación previsto para el presente instrumento, este continuará vigente y producirá plenos efectos hasta tanto se adopte formalmente su actualización o se expida un nuevo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Acacias–Pajure (3501-04).

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA adoptará en la Cuenca Hidrográfica del Río Acacias - Pajure (3501-04), las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el POMCA del Río Acacias - Pajure (3501-04), aprobado mediante el presente acto administrativo, en desarrollo de lo cual, podrá establecer restricciones, condicionamientos o medidas de manejo para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven en la cuenca. Así mismo incorporará, las estrategias, programas y proyectos definidos en el POMCA, en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Planes de Acción.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacias - Pajure (3501-04), deberán ser consideradas en los procesos de evaluación, seguimiento, control y ajuste de los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás instrumentos de manejo ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y respetando las situaciones jurídicas consolidadas.

Las disposiciones sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacias - Pajure (3501-04), priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otros ordenamientos administrativos, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo. Los municipios deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por este Plan en los términos del artículo 23 del Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de que algún habitante o usuario de la cuenca considere que existe una inconsistencia en la clasificación de un elemento físico que incida sobre un área de interés, podrá aportar estudios técnicos especializados, tales como estudios hidrológicos, hidrogeológicos, geológicos, geomorfológicos o ecosistémicos, desarrollados a una escala cartográfica de mayor detalle (1:5000 para áreas netamente rurales y 1:2000 para áreas rurales con comportamiento urbano) y orientados específicamente a evaluar y sustentar la situación identificada respecto del elemento objeto de análisis por parte de la Corporación Ambiental, a través de concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Acacias-Pajure, como instrumento de clasificación territorial de la cuenca, mediante la espacialización de unidades territoriales correspondientes a las categorías de manejo de Conservación y protección ambiental y Uso Múltiple, definidas conforme a los criterios establecidos en el POMCA. Estas unidades se encuentran delimitadas



y descritas técnicamente, y se representan en el mapa de zonificación ambiental con su respectiva leyenda a escala 1:25.000.

Imagen 2 Mapa Zonificación Ambiental de la Cuenca hidrográfica del río Acacias – Pajure (3501-04)

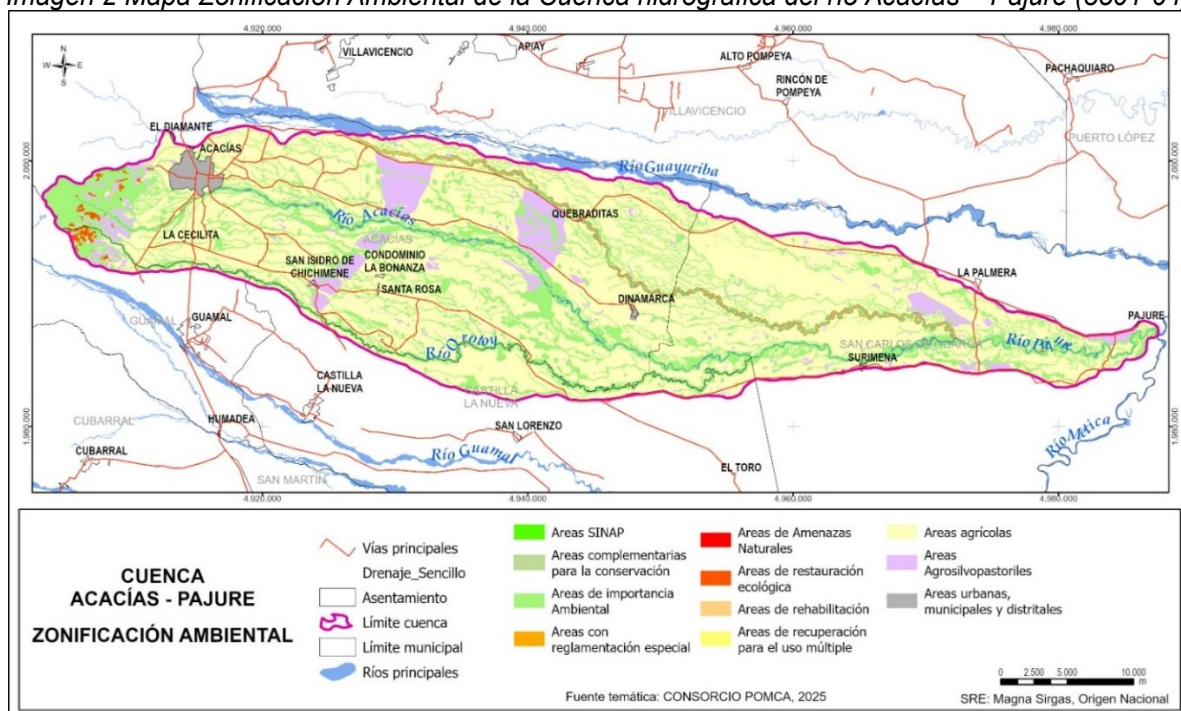


Tabla No. 1. Leyenda mapa de zonificación ambiental del río Acacias – Pajure

Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descriptor del área	Hectáreas	Porcentaje
1. Conservación y Protección Ambiental	1.1 Áreas protegidas	1.1.1 Áreas del SINAP	1.1.1.1 Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Pozos La Chorrera	23,29	0,005%
	1.2 Áreas de Protección	1.2.1 Áreas complementarias para la conservación	1.2.1.1 Suelos de protección que hacen parte del POT	Indicativo	Indicativo
		1.2.2 Áreas de importancia ambiental: Ecosistemas Estratégicos	1.2.2.1 Zonas boscosas	15541,24	16,701%
			1.2.2.2 Zonas pantanosas	375,13	0,403%
			1.2.2.3 Faja paralela	8955,89	9,624%
	1.3 Áreas de Restauración	1.3.1 Áreas de restauración ecológica	1.3.1.1 Ecosistemas estratégicos degradados	821,94	0,883%
			1.3.1.2 Ecosistemas estratégicos degradados en zona de amenaza natural alta	162,25	0,174%
		1.3.2 Áreas de rehabilitación	1.3.2.1 Áreas degradadas por sobreutilización severa del suelo	17,05	0,018%
	2.1 Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	2.1.1 Áreas Agrícolas	2.1.1.1 Cultivos Transitorios Intensivos	12124	13,029%
			2.1.1.2 Cultivos Transitorios Intensivos en zona de amenaza natural alta	468,26	0,503%
			2.1.1.3 Cultivos Transitorios Semi-Intensivos	28945,53	31,106%
			2.1.1.4 Cultivos Transitorios Semi-Intensivos en zona de amenaza natural alta	1354,14	1,455%

Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descriptor del área	Hectáreas	Porcentaje
2. Uso Múltiple			2.1.1.5 Cultivos Permanentes Intensivos	13349,16	14,345%
			2.1.1.6 Cultivos Permanentes Intensivos en zona de amenaza natural alta	1717,03	1,845%
			2.1.1.7 Cultivos Permanentes Semi-Intensivos	2294,22	2,465%
			2.1.1.8 Cultivos Permanentes Semi-Intensivos en zona de amenaza natural alta	135,64	0,146%
		2.1.2 Áreas Agro - silvopastoriles	2.1.2.1 Pastoreo Extensivo	684,46	0,736%
			2.1.2.2 Pastoreo Extensivo en zona de amenaza natural alta	287,62	0,309%
			2.1.2.3 Sistemas Agrosilvícolas	218,27	0,235%
			2.1.2.4 Sistemas Agrosilvícolas en zona de amenaza natural alta	237,58	0,255%
			2.1.2.5 Sistemas Agrosilvopastoriles	1222,1	1,313%
			2.1.2.6 Sistemas Agrosilvopastoriles en zona de amenaza natural alta	80,37	0,086%
			2.1.2.7 Sistemas Silvopastoriles	2821,68	3,032%
			2.1.2.8 Sistemas Silvopastoriles en zona de amenaza natural alta	278,24	0,299%
			2.1.2.9 Sistemas Forestales Productores	140,4	0,151%
			2.1.2.10 Sistemas Forestales Productores en zona de amenaza natural alta	75,78	0,081%
			2.1.2.11 Sistemas Forestales Protectores	0,7	0,001%
	2.2 Áreas urbanas	2.2.1 Áreas urbanas municipales y distritales	2.2.1.1 Áreas urbanizadas, centros poblados	742,07	0,797%

PARÁGRAFO PRIMERO. La delimitación de cada una de las categorías indicadas se presenta en escala 1:25.000, producto de los ajustes realizados luego de la presentación y validación con actores claves durante el proceso de Formulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La categoría de ordenación definida para la Zonificación Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), Conservación y protección ambiental, y uso múltiple, se rigen de conformidad con lo contemplado en el Numeral 3.2.3.7 de la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas la cual establece áreas para el manejo que contribuyan a la sostenibilidad de los recursos tales como suelos, agua y biodiversidad para el desarrollo de las diferentes actividades a desarrollar dentro de la cuenca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disponer que, en lo sucesivo, cualquier modificación o actualización a la zonificación ambiental o cualquier otro resultado, deberá incorporarse como insumo para el AJUSTE del instrumento ambiental, para armonizar con las disposiciones vigentes en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones a emprender en la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), en adelante se fundamentan por lo dispuesto en los programas, proyectos y actividades establecidas en el capítulo correspondiente a la Formulación del POMCA del



Río Acacías - Pajure (3501-04), y que corresponden a un determinante ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Para los proyectos que cuenten con Licencia Ambiental y/o instrumento de manejo y control ambiental equivalente expedido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se respetarán las situaciones jurídicas consolidadas, sin perjuicio de la obligación de armonizar progresivamente con las determinantes ambientales y la zonificación establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial. Los municipios de San Carlos de Guaroa, Acacías, Guamal y Castilla La Nueva, con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Acacías-Pajure (3501-04), deberán incorporar las determinantes ambientales previstas en el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), mediante los procesos de revisión y ajuste de sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 388 de 1997.

Por lo anterior, los procesos de formulación o revisión y ajuste de los POT y la formulación de las demás acciones urbanísticas de ordenamiento territorial (planes parciales, planes zonales, macroproyectos, unidades de planificación rural) que sean iniciadas o presentadas con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), es norma de superior jerarquía y determinante ambiental para el ordenamiento ambiental territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015 y debe contemplarse en la elaboración de los distintos instrumentos de planificación territorial que se elaboren dentro del área de jurisdicción de Cormacarena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, armonizará las líneas estratégicas, programas, proyectos y acciones definidos en el eje programático del capítulo de la fase de formulación del POMCA en el Plan de Acción Cuatrienal -PAC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Prohibir, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, todo proyecto, obra o actividad que resulte incompatible o contrario a las categorías de ordenación, zonas de uso y manejo, subzonas de uso y manejo y descriptores establecidos en el artículo sexto de la presente resolución para la Cuenca Hidrográfica del Río Acacías-Pajure (3501-04), así como aquel que no se encuentre expresamente contemplado en dichas categorías, zonas, subzonas y descriptores, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas al amparo de licencias, permisos o autorizaciones ambientales o urbanísticas vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente acto.



PARÁGRAFO. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, da lugar a las sanciones y medidas preventivas ambientales previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la administración municipal de San Carlos de Guaroa, Acacías, Guamal y Castilla La Nueva, en el departamento del Meta, con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del Río Acacías - Pajure (3501-04), para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución será publicada en un diario de amplia circulación regional y en la página web de Cormacarena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO)
JHORMAN JULIÁN SALDAÑA
 Director General Cormacarena

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Aprobó:	Juan Carlos Medina González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Orlando Ramos Garzón	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Jhonatan Fernando Estrada Piñeros	Abogado Subdirección de Planeación Ordenamiento Ambiental	
Revisó:	Álvaro Javier Gómez Salcedo	Abogado Grupo Ordenamiento Territorial	
Proyectó:	Fabian Hernando Gómez Huertas	CPS Grupo POMCAS	
Proyectó:	Lucy Peñuela Guevara	CPS Grupo POMCAS	

